



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HERNAN GOMEZ OSORIO
Demandado : ANEIDER GARCIA
Radicado : 2007-00056

Mediante memorial enviado a través de correo electrónico el pasado 7 de septiembre, el señor ELBER MAURICIO PEDRAZA MORA a través de apoderado judicial presentó incidente de levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas RZP846 objeto de cautela en el presente proceso, argumentando ser el actual propietario y poseedor del vehículo en mención.

Al respecto es pertinente indicar que se debe hacer oposición en la diligencia de secuestro del bien sobre el cual ostenta la posesión o en caso tal que no haya asistido a la misma o haya asistido sin apoderado judicial el incidente de levantamiento de embargo y secuestro deberá ser interpuesto dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro o de la notificación del que auto que ordenó agregar el despacho comisorio, como lo dispone el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente se observa que en el presente proceso no se ha practicado la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas RXP846, razón por la cual se rechazará de plano lo solicitado por improcedente.

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas RZP-846, petición a la cual se accede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 Núm. 1º del Código General del Proceso, y en consecuencia, se condena en costas y perjuicios derivados de la medida cautelar que se levanta, atendiendo que la solicitud de no condenar en costas no ha sido convenida por las partes, conforme lo dispone el artículo 597 inc. 2º ibidem.

En mérito de lo expuesto, se

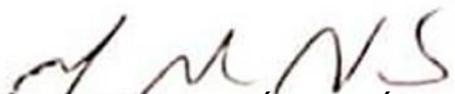
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el incidente de levantamiento de embargo y secuestro propuesto por el señor ELBER MAURICIO PEDRAZA MORA por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el aquí demandando ANEIDER HELI GARCIA ARIAS sobre el vehículo de placas RZP-846, conforme lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**